RESOLUCIÓN DE 2026

(de octubre)

Por medio de la cual se modifica el artículo 1, y derogan los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 7858 del 17 de diciembre 2025 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado mediante Decreto 334 de 1980 y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la recreación. Asimismo, deberán ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral. De acuerdo con el inciso segundo de dicha norma, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y además señala la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 42 de la Carta Política establece que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...). El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia".

Que el Acto Legislativo 01 de 2023 reformó el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de contemplar al campesinado como sujeto de especial protección constitucional; reconociéndose por parte del Estado la dimensión económica, social, cultura, política y ambiental de estos, y promoviendo la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de esta población.

Que la Ley 21 de 1991 tiene como objetivo principal la aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; en virtud de esta, el Estado colombiano tiene como responsabilidad *"(...) desarrollar, con la participación de los*

pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad (...)".

Que la Ley 70 de 1993 *"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política"* se fundamenta en los principios de: i) reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; ii) respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de la comunidades negras; y iii) participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley. Dichos principios propenden por garantizar los derechos de las comunidades negras en Colombia.

Que mediante la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, se busca fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; promoviendo como deber del Estado y la Sociedad el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad; y disponiendo la elaboración de una Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a la Familia.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979 (unificado en el Decreto 1084 de 2015), adscrito al Departamento Administrativo de Prosperidad Social conforme a lo dispuesto en el Decreto 627 de 2026.

Que la estructura interna del ICBF se encuentra contemplada en el Decreto 1430 de 2025. Ahora bien, en lo que respecta al marco jurídico que regula los derechos de los niños, las niñas y adolescentes se encuentran los instrumentos internacionales y nacionales que determinan la hoja de ruta para el modelo operacional del Instituto. Entre los primeros se encuentran las convenciones, declaraciones y protocolos ratificados por Colombia que, junto con la Constitución Política de 1991, jurisprudencia y demás normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico conforman el bloque de constitucionalidad. Este bloque reconoce a los niños, las niñas y adolescentes como sujetos prevalentes del derecho y de especial protección.

Que conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1430 de 2025 son funciones de la Dirección de Familias y Comunidades: *"(...) 1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la familia y comunidad dentro del ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás entidades y organismos competentes. (...) . 5. Definir los lineamientos y esquemas de operación de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios del Instituto para las familias, comunidades, pueblos étnicos y campesinos (...)".*

Que mediante documento CONPES 4143 del 14 de febrero 2025, se constituyó la Política Nacional de Cuidado, la cual busca garantizar del goce efectivo del derecho a cuidar en

condiciones dignas, así como reconocer y fortalecer las formas colectivas, comunitarias y prácticas de cuidado y en este sentido es necesario armonizar el alcance de los servicios de la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos con los lineamientos de la política de cuidado.

Que los servicios de la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos obedecen al mandato legal y constitucional de protección a la familia y las comunidades que enfrentan dificultades de convivencia que requieren una atención especial reflejada en la política social, que aspira tanto a la heterogeneidad como a la atención diferencial y especial para aquellas personas, familias, territorios y comunidades en situaciones de mayor vulnerabilidad social, económica y política.

Que para atender la Política Nacional de Fortalecimiento a la Familia, la Política Nacional de Cuidado el ICBF expidió la Resolución 0320 del 31 de enero 2025, la cual adoptó el Manual Técnico Fortalecimiento Familiar y Comunitario V1, la Guía Operativa del Servicio Somos Familia Somos Comunidad V1, la Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad V1 y la Guía Operativa del Servicio Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios V1.

Que posteriormente mediante la Resolución 1768 del 28 de abril de 2025, se modificó el artículo 3 de la precitada Resolución 320 del 31 de enero 2025 en el sentido de adoptar la "Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad V2".

Que a través de la resolución 7858 de 2025, se dispuso la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 320 del 31 de enero 2025, en lo referente a la adopción del Manual Técnico Fortalecimiento Familiar y Comunitario V2, la Guía Operativa del Servicio Somos Familia Somos Comunidad V2, Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad V3 y Guía Operativa del Servicio Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios V2.

Que a la fecha de acuerdo con las realidades del territorio, se necesario ajustar los servicios que integran la Modalidad “Fortalecimiento Familiar y Comunitario” y en tal sentido se las precisiones conceptuales, metodológicas y operativas se señalarán en las guías correspondientes de los servicios ajustados: i) **“**Familia que cuida y protege y ii) Servicio “Territorios que cuidan y protegen”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el artículos 1, de la Resolución 7818 del 17 de diciembre 2025, en lo referente a la adopción del Manual Técnico Fortalecimiento Familiar y Comunitario V3, igualmente se derogarán los artículos 2, 3 y 4 toda vez que se adoptarán las guías para los servicios que se han ajustado a las realidades de los territorios, a saber: **“**Familia que cuida y protege y ii) Servicio “Territorios que cuidan y protegen” V1.

Que en cumplimiento del numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015; y el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, y, previa autorización por parte de la Subdirectora

General del ICBF; el proyecto de acto administrativo que modifica la Resolución 7858 del 17 de diciembre de 2025, el Manual Técnico y las Guías Operativas de los Servicios, fueron publicadas el 19 de diciembre de 2025 en la página web del ICBF, sin que se recibieran observaciones de parte de la ciudadanía.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la adopción de los siguientes documentos: 1) Manual Técnico de la Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario V3, 2) Guía Operativa del Servicio **"**Familia que cuida y protege V1 y 3) Guía Operativa del Servicio "Territorios que cuidan y protegen" V1, requiriéndose la expedición del correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución 7858 del 17 de diciembre 2025; el cual quedara así:

«"ARTÍCULO 1. Adoptar el "Manual Técnico de la Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario V3».

ARTÍCULO 2. Derogar los artículo 2, 3 y 4 de la Resolución 7858 del 17 de diciembre 2025, de acuerdo con lo expuesto en la marte motiva.

ARTÍCULO 3. Adoptar la guía operativa del Servicio **"**Familia que Cuida y Protege V1.

ARTÍCULO 4. Adoptar la guía operativa del Servicio "Servicio "Territorios que Cuidan y Protegen" V1.

ARTÍCULO 5. A través de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional, PUBLÍQUESE el Manual Técnico de la Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario V3, la Guía Operativa del Servicio i)**"**Familia que cuida y protege V1 y ii) Servicio "Territorios que cuidan y protegen"V1 y la presente Resolución en la página web del ICBF http://www.icbf.gov.co.

ARTÍCULO 6. A través de la Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos, COMUNÍQUESE la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO 7. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos, procedimientos, contratos y actuaciones que se iniciaron con base en el Manual Técnico Fortalecimiento Familiar y Comunitario V2, Guía Operativa del Servicio Somos Familia Somos Comunidad V2, Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad V3, Guía Operativa del Servicio Presencia para la Convivencia y el Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios V2, adoptadas mediante la Resolución 7858 del 17 de diciembre de 2025, se regirán por lo establecido en dichos documentos hasta su culminación.

ARTÍCULO 8. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las demás disposiciones de la Resoluciones 0320 del 31 de enero 2025 y 7858 del 19 de diciembre de 2025 y , que no fueron objeto de la presente modificación se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días de de 2026

CAROLINA RESTREPO CAÑABERA

DIRECTORA GENERAL

Aprobó: _____ Subdirectora General; _____ Director de Planeación y Control de Gestión,_____ Directora de Familias y Comunidades, _____ Jefe Oficina Asesora Jurídica .

RevisóJ _____ Profesional Especializado Dirección General, _____ Contratista Dirección General, _____ Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Janeth Jiménez Pinzón - Contratista Dirección de Familias, Comunidades y Pueblos